
RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2018-0403-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de servicios “VIVO” (35)

VIVO MOBILE COMMUNICATION CO LTD, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2017-11902)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 0388-2019

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con cuatro minutos del veinticuatro de julio del dos mil diecinueve.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación presentado por la **LAURA VALVERDE CORDERO**, mayor, abogada, casada, titular de la cédula de identidad número 1-1331-0307, en su condición de apoderada especial de la empresa **VIVO MOBILE COMMUNICATION CO LTD**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de China, domiciliada en 283#, BBK Road, Wusha, Chang’ An, Dongguan, Guangdong, China, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:19:31 horas del 19 de julio de 2018.

Redacta la juez Díaz Díaz; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Que, mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:19:31 horas del 19 de julio de 2018, se resolvió, en lo conducente: ***“POR TANTO... SE RESUELVE: Rechazar la marca solicitada para su inscripción...”***.

Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 7 de

agosto de 2018, visible a folio 33 del expediente principal y ante el Tribunal el 12 de octubre de 2018, visible a folio 33 legajo de apelación digital, **LAURA VALVERDE CORDERO**, en la representación dicha, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

Que por escrito recibido en este Tribunal en fecha 19 de julio de 2019, la licenciada **LAURA VALVERDE CORDERO** en su condición de apoderada especial de **VIVO MOBILE COMMUNICATION CO LTD**, manifestó: “...*desisto del presente trámite de inscripción...*” (folio 52 del legajo de apelación digital)

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento para el caso de solicitudes de marcas es un derecho procesal regulado expresamente en los artículos 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el artículo 15 del reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite en los mismos términos a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y los artículo 56 y 65.8 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal, una vez analizado el expediente, no determina la afectación de intereses de terceros, razón por la cual se acepta el desistimiento interpuesto por la licenciada **LAURA VALVERDE CORDERO** en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se pidió, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de servicios **VIVO**, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicha marca, devolviendo el expediente a la oficina de origen para su respectivo archivo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca **VIVO** presentado por la apoderada

especial de la empresa **VIVO MOBILE COMMUNICATION CO LTD**, devolviendo el expediente a la oficina de origen para su respectivo archivo. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM